

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris. C. A. SAUTERA rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ISLAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y a augusta Real familia continúan en esta corte una novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado con particular satisfacción de la exposicion razonada hecha por el negociado 2.º de esa Direccion, revisada por V. I., relativa á la Estadística penal de los presidiados del reino, correspondiente al año de 1859, acompañada de resúmenes comparativos en que aparece el grado de perfeccion de que son susceptibles, y me manda significarlo á V. I., así como el que se den las gracias en su Real nombre al Oficial Jefe del negociado D. Carlos Iñigo y á los demás empleados que se han ocupado de ellos, aparte de las recompensas que por separado se les conceden: es igualmente la voluntad de S. M. que se publiquen en la Gaceta los estados y los resúmenes (1) con la parte de la exposicion que facilita su conocimiento; que se remitan ejemplares al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos que corresponden en la Seccion de Estadística judicial é igualmente á la Comision general de Estadística del Reino con el mismo objeto, segun se verificó con la de 1858.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

EXPOSICION AL EXCMO. SR. MINISTRO.

Excmo. Sr.: Reducida por circunstancias especiales la estadística penitenciaria á servir de dato en la Direccion general de Establecimientos penales, fraccionada en clases diferentes y sin un centro comun de partida, carece de la unidad tan recomendable en este género de trabajos, y no es fácil que salga por ahora del estrecho limite que tuvo en su origen.

Cumple que se haga esta manifestacion franca á V. E., porque nunca se vitupera ménos una obra cualquiera que cuando nace en quien la medita la confesion de su insignificancia.

Si otros trabajos tan esenciales ó más que los de la estadística no absorvieran los medios que para desarrollarla debidamente son imprescindibles, V. E. sería el primero, como lo tiene acreditado, en procurar reunir los elementos que á este fin condujeran.

No puede ocultarse á su notoria ilustracion que vendria bien aumentar las noticias que se presentan con datos curiosos referentes á los Tribunales de que el penado procede y la clase de condena impuesta, á su instruccion moral y religiosa, á su estado civil y relaciones de familia, á su adelanto en las diferentes labores á que en el presidio ó en la cárcel se dedica, á la conducta que observa cuando ya, cumplida su condena, se encuentra sujeto á la vigilancia de la Autoridad, y á otras muchas circunstancias que sería utilísimo conocer.

Tampoco es posible desentenderse de la parte científica con que debieran ir acompañados, y sin la cual no son más estos números que campo donde sembrar, esqueleto que cubrir ó mecha que encender.

No va envuelta en estas cifras la simple curiosidad, encierran una leccion triste, la progresion del delito que es preciso disminuir estudiando su origen. No basta conocer que el mal existe: es necesario probar de dónde nace; y las consideraciones filosóficas sobre cada uno de estos cuadros estadísticos, que no son sino la historia del delincuente en su estado de expiacion, podrian hacernos comprender si el progreso de la criminalidad está en la mala índole de las Casas correccionales, en la falta de un sistema penitenciario, en la caducidad de las ordenanzas y reglamentos de los presidios, en la forma de instruccion y trabajo que se dá al penado, en la difusa nomenclatura de Casas correccionales que supone la seccion segunda del capítulo quinto del Código penal que trata de la ejecucion de las penas y de su cumplimiento, en la falta de sistema que revela la ley de 26 de Julio de 1849 sobre el régimen de las prisiones y establecimientos penales, ó en todas estas cosas á la vez.

Pero estas consideraciones científicas serian siempre vagas si no se adaptasen á un orden preconcibido, si no tuviesen su uniformidad y dependencia, si no caminaran á un objeto determinado. Que las varias cuestiones que habrian de resolverse fundándose en estos datos, aunque á la vista parecen de naturaleza diversa, no son sino correlativas y encaminadas todas á descubrir en la teoria de la ley penal y en la práctica del cumplimiento de la condena el medio más oportuno de corregir moralizando. Objeto social el más apetecible, porque así como la humana inteligencia se mide por los adelantos que en las ciencias, en las letras y en las artes lega al mundo, así su desarrollo moral se juzga por los ejemplos de virtud que presenta.

No otro fin han tenido todos los pueblos civilizados, y para lograrlo trataron de desenvolver sus teorías penales y sus sistemas penitenciarios, estudiándolos, practicándolos, llevándose unos hasta el extremo de querer con-

iliar con la ley divina el principio de la abolicion de la pena de muerte, y otros desmayando hasta dar creencia firme á la idea de que la satisfaccion del delito se logra cumpliendo la pena.

Pero bien comprende V. E., y sus doctrinas lo demuestran, que tales estudios no son para llevados á la ligera, sino que requieren una grande inteligencia, muy profundos conocimientos, una voluntad indomable á los obstáculos (que no reúne el que á V. E. se dirige), y personas que todas estas cosas secundan.

Presentar, desnudos todos estos datos de las consideraciones que les den vida, es entregarlos en su pequeña escala á la apreciacion de pocos que, tal vez con los mejores deseos, no tengan elementos para poner en práctica las reflexiones que les sugieran. Semejante impulso á la Administracion toca darlo, y mucho más en un ramo que dá grandes muestras de estar por demás decayido entre nosotros.

No es posible deslindar la causa de este hecho lastimoso, sin un estudio detenido, sin una serie de actos que lleven á la práctica los correctivos de este mal.

Hoy mejor que nunca es factible remediar en parte una de las causas ya reconocidas de la progresion de los delitos, á saber, la mala índole de nuestras Casas de penitencia.

Cetosa y digna, por más de un concepto, la persona que se halla al frente del ramo de la administracion de los establecimientos penales, ha tenido ocasion de indicar á V. E. más de una vez al tratar de la reforma de los presidios y cárceles, lo necesario que ha sido con-ultar los cuadros de la Estadística para decidir donde y como deberian establecerse los presidios segun las diferentes penas que el Código reconoce, qué capacidad habrian de tener, de qué suerte distribuirse merced y qué nombre sería mejor adoptar en su clasificacion; y aun cuando la cuestion del sistema penitenciario preferente estriba más en apreciaciones filosóficas, en prescripciones legales y en medios de realizarse que en otra cosa, tampoco ha dejado de serle un dato preciso el que arrojan los estados que se acompañan.

Siempre afanosa, incansable en prevenir y remediar toda clase de inconvenientes, jamás ha dictado sería medida ora sobre la aplicacion de presidiarios á obras públicas ó bien sobre la disciplina interior de los establecimientos, ó sobre los deberes de los inmediatos Jefes de cada uno de ellos, ó ya sobre la ocupacion y trabajo de los penados, que no haya con su reconocida inteligencia hecho sobre estos datos sus apreciaciones fundadas, procurando extirpar abusos inveterados y alcanzando el fruto más estimable para un hombre de Administracion, que es el logro de alguna mejora tangible provechosa para la sociedad en general.

Estos ejemplos demuestran que, aun en el estrecho limite que hoy abraza este trabajo, sirve para algo de mayor importancia que la curiosidad de saber el número y condiciones de los penados que están actualmente sufriendo sus condenas.

Varias escursiones podrian hacerse en el campo de la estadística penitenciaria de otros países.

Los datos recogidos en Bélgica, Prusia, Francia, Inglaterra y diferentes Estados de la que hace poco era Union Americana, darian motivo á muchas reflexiones de no escaso valor, ora que se limitasen solo al examen de la proporcion entre la criminalidad de nuestra nacion con la de estas otras, ya que con un fin más filosófico se tratase de indagar el origen de la reforma del sistema penal de alguno de estos pueblos, desarrollando á grandes rasgos la marcha administrativa que sus Gobiernos siguieron para encontrar la estabilidad en sus leyes penales y los medios más provechosos de corregir al delincuente.

Pero semejantes consideraciones harian de esta ligera exposicion una extensa memoria, por demás árida, difusa y molesta. Baste consignar que el estudio de los datos estadísticos en el Imperio francés, en la Inglaterra y en la mayor parte de los Estados de Europa, dieron por resultado, entre otras cosas, los establecimientos de correccion industrial y agrícolas destinados á los jóvenes, y las prisiones para los reos militares.

No es necesario detenerse á demostrar los beneficios de unas y otras penitencias. La sola idea de dar á los jóvenes una educacion moral y religiosa y una instruccion elemental, dedicándoles á los trabajos de la agricultura ó á las principales industrias más hermanadas con este arte, es suficiente para convencerse de su éxito provechoso.

La carrera del crimen principia lentamente en los tiernos años de una vida descuidada, agena á las máximas de la religion y á los consejos de la prudencia, ignorante de todo principio y no domada por las primeras fatigas del trabajo. Si á estos años la sociedad abandona al joven ó le confunde con criminales avezados, sujeto á un régimen impuro de prision, pierde la inocencia de su alma, que virgen todavia y mal inclinada, más bien por el hábito que por la corrupcion, no se resiste casi nunca al suave sentimiento que despiertan en ella algunas sanas advertencias y un trabajo soportable y benéfico.

El gran pensamiento de la Administracion británica que presidió al tratarse de organizar las prisiones militares para todos los grados de penalidad en el ejército, se encuentra consignado en uno de los artículos más esenciales del reglamento de las mismas.

«El principal objeto, dice, de las prisiones exclusivamente destinadas á los condenados militares, es conservar la disciplina en el ejército y prevenir la reincidencia de los delitos militares; deber es por lo tanto del Gobierno tratar de inculcar en el ánimo de los presos las máximas dignas de un buen soldado para que puedan comprender la ventaja de seguir los consejos que guían á una honrosa conducta, haciéndoles acreedores á obtener posicion digna en el ejército.»

Pero todas estas mejoras que V. E. veria con el mayor gusto irse desarrollando, vienen paulatinamente; se conciben primero, se inician luego, no sin sus temores, y van planteándose despues de esfuerzos considerables una tras otra, segun los medios, la inteligencia y la voluntad.

Sugiere estas ideas el examen sencillo de comparacion de los datos de existencia de penados que arroja la estadística de 1856 y la que se somete ahora al juicio de V. E., correspondiente al año 1859.

Si V. E. fija la vista en la diferencia que del número de penados en una y otra época se nota, se sorprenderá conazon al saber que en el corto periodo de tres años ha aumentado la poblacion de hombres en 1.953 individuos; esto es, el 11,41 por 100 de la cifra total; y mayor será su asombro si se detiene á considerar que esta progresion se encuentra casi toda en los delitos contra la propiedad y las personas. A 1.447 asciende el aumento de los que han delinquido contra la propiedad en este periodo, y á 460 el de los que delinquieron contra las personas; y 14,43 por 100 de los primeros y un 40,47 de los segundos.

Otras reflexiones de género distinto se presentarán á V. E. si pára un poco su criterio en el aumento que corresponde segun las diferentes edades. De 20 á 30 años en que el hombre está más supeditado á sus pasiones y en el desarrollo de su vida física, 690 han venido á hacer mayor la cifra que existía.

No deja de consternar tambien que las penas que se encuentran extinguiendo los que tan lastimoso progresion del crimen demuestran, sean las mayores. La cadena y reclusion temporal sufren de los 1.953, 859, y 751 las de presidio en sus tres grados. Clara prueba de que las circunstancias de los delitos han sido graves.

Una cosa, sin embargo, debe congratular á V. E. y al Director de Establecimientos penales, y es que, las deserciones han disminuido de un modo notable; hecho que demuestra haberse consolidado la disciplina interior de los presidios. Con efecto, de primera desercion resultan de ménos por los datos actuales, en este periodo que se compara, 49; de segunda 22, y de tercera 15, á saber: correlativamente al total de su clase el 10,88 por 100, el 12,57 y el 18,98.

Lastima que las reincidencias supongan 119 allas ó el 5,88 con referencia á los de su especie.

Un estado que no pudo en el año anterior presentarse concluido por carecer de los antecedentes indispensables, se somete hoy á la apreciacion de V. E. del todo completo, y no dejará ciertamente de despertar el recuerdo de algunas teorías célebres y muy antiguas de escritores como Montesquieu, el Conde de Mirabeau y Filangieri, acerca de influencias marcadas en los actos que pueden impeler á delinquir. Este cuadro es el de la proporcion que guarda el delito con la poblacion de varones de las diversas provincias de España y con el total de penados.

Las de Aragón, Valencia y Extremadura descuellan por el número de confinados que de ellas existen, con referencia á sus habitantes. Se encuentran en la proporcion de 0,43,—0,30 y 0,29 por 100, cuando las de Baleares y Canarias, Asturias y Galicia solo ofrecen la de 0,14,—0,17 y 0,19. Las de Andalucía, no obstante dar por resultado en este sentido un 0,26, son las que en mayor escala se encuentran relativamente al total de penados, pues se hallan en la de 20,10, lo cual nada tiene

de particular, toda vez que estas provincias son las que más poblacion tienen.

Difícil es buscar las causas de tan grande desigualdad en las provincias de la Monarquía. La simple inspeccion del cuadro que se examina, hace ver colocadas en séptimo lugar, por el número de habitantes, á las de Aragón, y sin embargo ofrecen la diferencia de 0,13 por 100 de exceso sobre todas las demás. Ni el clima, ni las costumbres, ni la historia de este antiguo reino, abonan semejante dato. Entrar en consideraciones fisiológicas para disertar sobre este tema, nos llevaria á un terreno demasiado vasto, y quizá no dejase de ser infructuoso el término de las averiguaciones.

Más no debe perderse de vista que todas estas noticias solo se contraen á los delinquentes que sufren en la actualidad sus condenas en los presidios.

De las mujeres que en igualdad de circunstancias se encuentran reclusas en las casas de correccion de su sexo, se acompañan estados comparativos en el mismo periodo de los tres años de que se acaba de hacer ligera mencion respecto de los hombres.

Aun cuando sea quebrantando el orden seguido en estos últimos, conviene fijarse primeramente en el estado análogo al que acaba de examinarse, relativo al de la proporcion que se advierte entre las mujeres penadas y los habitantes de su sexo en cada uno de los grupos de provincias de que consta, y la comparacion con el total de corregidas.

Nótase desde luego la gran diferencia de penalidad que entre mujeres y hombres existe, pero varia asimismo la escala en las diferentes provincias de España, de la que aparece en igual estado referente á los últimos.

Solo las de Aragón ocupan el primer lugar, pues se encuentran en un 0,04 por 100 con relacion al de habitantes de su sexo; siguen las de Galicia que ofrecen el 0,03 y en igual proporcion de 0,02 las de Asturias, las dos Castillas, Extremadura, Valencia y Vascongadas; siendo notable que las de Andalucía, cuya poblacion es mucho mayor que la de las otras provincias, solo den por resultado el 0,01 como las de Cataluña, Baleares y Canarias. Respecto al número total de corregidas, se hallan á la cabeza de la escala las de Galicia, ofreciendo el 21,27 por 100, casi el doble de las de Andalucía que en este orden siguen, porque son las primeras en el de habitantes. Los demás estados concernientes al aumento de penalidad que se observa comparando la existencia de reclusas en fin de 1856 con la que resulta en 1859, no merecen especial mencion, toda vez que guardan analogia con los de los penados, y la desigualdad que se nota no es tan señalada, atendiendo á que el número de mujeres es 10 veces menor que el de los hombres.

Por otra parte, los cuadros que esto explican presentan del modo más sencillo la proporcion en que el au-

mento de la penalidad en las reclusas se encuentra respecto de los delitos, edad de la delincuente, pena que extingue, deserciones y reincidencias, y es fácil conocerla á la simple vista de cada uno de ellos.

Tampoco en los estados generales, cuya clasificacion es la misma que en los años anteriores, conviene detenerse para no hacer más pesada de lo que ya lo es esta reseña. Numerados los de hombres y mujeres y con sus correspondientes epígrafes de la materia á que se refieren, fácilmente pueden apreciarse, segun á cada cual convenga, sin que haya necesidad de repetir lo que ya se dijo en la exposicion elevada á V. E. con idéntico motivo en 23 de Diciembre de 1859.

Las ligeras indicaciones que preceden no llevan por norma un sistema completo de administracion en lo peculiar del ramo que abrazan. Ni esta es ocasion de plantearlo, ni se hallaria dentro de su círculo el que á V. E. se dirige si lo intentase. Bosquejar ciertos principios en materia de administracion penal que se rozan principalmente con la estadística, y señalar lo que merece con preferencia el estudio, es cuanto á la poca pericia y más escasos conocimientos del que esta escribe, se alcanza.

Si ha logrado llamar la atencion de V. E. sobre alguna que otra cuestion importante que surge de los mismos hechos que se dejan consignados, se verá del todo satisfecho; porque no duda que V. E. se dedicaria á resolverla con tan lisonjero éxito como el que á una inteligencia privilegiada y un deseo más grande aun en beneficio de la administracion, es dado conseguir.

Madrid 14 de Junio de 1861.—Excmo. Sr.—Carlos Iñigo.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Junio 19. Concediendo dos meses de licencia para Cartagena al guardia marina de segunda clase D. Antonio Nuñez de Haro.

Id. 22. Disponiendo que el Capitan del tercer batallon de infanteria de Marina D. Olegario Castellani y Marfori pase á continuar sus servicios al cuarto batallon, reemplazándole el de su clase D. Eduardo Castellanos y Canales.

Id. 24. Desestimando instancia del Oficial segundo del cuerpo administrativo D. José Guardiola y Almiral en solicitud de que se le conceda de Real orden el destino de Tenedor de libros que desempeña en la Intervencion del departamento de Cartagena.

Id. id. Id. la oferta hecha por D. José María Acevedo de suministrar á la marina 4.000 codos cúbicos de roble.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Mayo próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA (del acuerdo de la Junta, de la expedicion del mandamiento), Número de estos, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, and SU IMPORTE EN Rs. en. Cént.

NOTAS.

- 1.º El importe del mandamiento de pago núm. 1.400 ha figurado ya entre los pendientes de expedicion en el estado del mes de Agosto de 1856; el del núm. 1.096 en el del mes de Agosto de 1856; el de los números 1.098 y 1.101 en el del mes de Octubre id.; el de los números 1.097 y 1.102 en el del mes de Noviembre id.; el de los números 1.093 y 1.099 en el del mes de Diciembre id.; el de los números 1.092, 1.094, 1.095 y 1.103 en el del mes de Enero último, y el del núm. 1.107 en el del mes de Abril id.
- 2.º Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos, ó faltaries algun requisito.

Madrid 13 de Junio de 1861.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Alvarez Quiñones.

(1) Véanse las planas 2.ª y 3.ª





ANUNCIOS OFICIALES.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Entrada esta Real Academia de que D. Fernando Angel del Carrasco y Arenal, cuyo nombre estaba escrito en el pliego cerrado que acompañó a la memoria premiada sobre beneficencia, es un niño de 10 años; y constanding a la corporación después de las investigaciones que ha estimado conducentes, que quien la escribió fué Doña Concepción Arenal de García Carrasco, la cual puso en lugar de su nombre el de su hijo el espesado D. Fernando, ha acordado que se tenga a dicha señora como autora de la memoria para los efectos del programa de 3 de Julio de 1859, y que este acuerdo se anuncie en la Gaceta.

Madrid 21 de Junio de 1861.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Pedro Gomez de la Serna. 3335

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Venalló, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveyerá al destino de ella por la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 21 de Junio de 1861.—José de Urbiztondo. 3336—3

Tenencia de Alcalde de San Juan de Barrameda.

El licenciado D. José Mateos y Valdivieso, Teniente tercero de Alcalde de esta ciudad.

Degüñada ruiposa una casa-solar situada en el barrio de San Blas, de esta población, calle de Sevilla, número 27 antiguo y 21 moderno, cuya dueño se ignora, con arreglo a lo que dispone la ley 4.ª del título 33 del libro 7.º de la Novísima Recopilación y el artículo 58 de la instrucción de Correidores inserta en la Real cédula de 15 de Mayo de 1788, cito y emplazo a las personas que se ofrezcan con derecho a ella, para que en el término de cuatro meses, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezcan ante mí a producir los títulos de dicha finca, y asimismo para que en el de un año siguiente procedan a su redención a fin de salvaguardar el derecho de propiedad de la finca, y de no hacerlo así, se sacará a la subasta y se adjudicará al mejor postor con la obligación de verificar la obra, según lo determinan las referidas disposiciones.

Sanlúcar de Barrameda 4 de Junio de 1861.—José María Fernandez.—Por mandado de dicho señor, José María Fernandez. 3338

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Málaga.

Por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 14 de Mayo último, y a los 30 días de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, tendrá efecto en esta capital y ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma la subasta pública para la construcción de un solo en el local que sitúa sobre el Archivo de Hacienda pública dentro del edificio Aduana de esta propia ciudad, bajo las condiciones facultativas y económicas que explican el pliego y presupuesto que se insertarán a continuación.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha obra se hace notorio por medio de dicho periódico y Boletín oficial de la provincia.

Málaga 14 de Junio de 1861.—Ignacio G. de la Torre. 3198

Pliego de condiciones con que debe subastarse la obra de construcción de un solo en el piso alto del edificio Aduana de esta capital, en la parte que pisa sobre el Archivo de Hacienda pública.

1.º Todos los materiales necesarios para la obra que comprende el presupuesto de la misma, que está de manifiesto en esta Administración, será de cuenta del rematante y su calidad la que el mismo detalla, sujetándose a la inspección del arquitecto ó maestro encargado de su dirección.

2.º Consistirá la obra en 577 varas de solería de mazanzá a media rapa.

3.º La obra se ejecutará con toda la perfección y condiciones de duración que requiere su importancia en conformidad a las facultativas que se demuestran en el presupuesto que acompaña; en la inteligencia de que si no mereciere la aprobación del arquitecto que se nombre para su reconocimiento, será de cuenta del rematante su verificación hasta que se llenen cumplidamente aquellas.

4.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 5.770 rs. a que asciende el presupuesto formado por el arquitecto del Gobierno de esta capital.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán en el acto del remate, rubricada la cubierta por el proponente, al Sr. Gobernador, ante quien con asistencia de los Sres. Contador y Fiscal de Hacienda, el que suscribe y Escribano del Juzgado, deberá celebrarse. Dichas proposiciones se entenderán según el modelo que se pone a continuación; serán numeradas conforme se vayan presentando, por cuyo orden se leerán para conocimiento del público, advirtiéndose que una vez entregadas, no podrán retirarse por ningún pretexto.

6.º Se dará principio a la indicada obra a los ocho días de comunicada la aprobación de la subasta, y quedará terminada a los 40 días precisamente.

7.º Los gastos de la subasta, formación del presupuesto y reconocimiento de la obra ejecutada serán de cuenta del rematante.

8.º Si entre las proposiciones que se presenten hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubiesen hecho más ventajosas al Estado, por pliegos también cerrados, y se adjudicará al mejor postor, el cual se ratificará seguidamente.

Y sin restricción de ninguna especie en las condiciones establecidas.

9.º Será desechada toda proposición a la cual no se acompañe documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 577 reales como garantía al cumplimiento del contrato, la cual quedará a beneficio de la Hacienda pública en el caso de que por su parte no llene el contratista todas las condiciones de él.

10. El pago de la cantidad en que queda rematada la obra tendrá efecto por la Tesorería de esta provincia luego que se autorice por la Dirección general del Tesoro, comprendiéndose al efecto en los presupuestos la mitad al término de la obra, y la otra mitad en los tres meses, tiempo que calcula suficiente a experimentar cualquiera falta ó defectos cometidos en su ejecución.

11. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala en conformidad a lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante.

12. Si hubiere diferencia en perjuicio de la Hacienda entre el precio del primero al segundo remate, será de cuenta y cargo del primer rematante, quien también satisficará los perjuicios de la demora del servicio de que se trata, para cuya responsabilidad, además de la retención de la garantía del depósito de la subasta que expresa la condición que antecede a consecuencia de lo que determina el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de dicho año de 1852, se le podrán embargar los bienes suficientes a juicio de la Junta de subastas, con objeto de asegurar el desempeño ó menoscabo por medio del apremio que para tales casos establece el art. 41 de la ley de Contabilidad.

Modelo de la proposición que se menciona en la condición 5.ª de este pliego.

D. N. N., vecino de..... me obligo a la ejecución de la obra que comprende el presupuesto que se pone de manifiesto y bajo las condiciones del pliego que acompaña por la cantidad de..... rs.

(Fecha y firma.)

Málaga 14 de Junio de 1861.—El Administrador principal, Ignacio Gomez de la Torre.

OBRAS CIVILES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.—Presupuesto formado por el arquitecto provincial que suscribe de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil y a petición del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia de Málaga para la construcción de un solo en el piso alto del edificio Aduana de esta capital, en la parte que pisa sobre el Archivo de Hacienda pública.

Rs. vn.

577 Varas cuadradas de solería de mazanzá a media rapa, bien sentadas a cartabón, sobre buena muela y revocadas sus juntas, con su lición ó mampelán fuerte de pino de Flandes, que el sujeto por los lados que no hagan falta, tocar a los muros, a razón de 40 rs. vn. vara..... 5.770

Asciende este presupuesto a la cantidad de cinco mil setecientos setenta reales vn. n.

Málaga 7 de Enero de 1861.—José Moreno de Morny.—Es copia.—Ignacio G. de la Torre.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de arrendamiento de rentas forales del Clero secular y regular y demás procedencias de los partidos que se expresan, por frutos del año de 1860, se anuncia la tercera licitación, con reserva por ahora de la venta de vino y la rebaja de una quinta parte del tipo.

La subasta se celebrará el día 30 del corriente desde las once en punto hasta las once y media de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia ante su autoridad, el Administrador principal de Propiedades y Escribano del Juzgado de Hacienda, e igualmente se verificará en dicho día y hora en las Casas Consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido, ante el Alcalde constitucional, Procurador y fé de Escribano, y en la corte en el Gobierno civil de aquella provincia, quedando pendiente el remate de aprobación de la Dirección general.

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas por pliegos cerrados a todos los interesados, y después se admitirán también proposiciones generales; pero unas y otras han de ser precisamente presentadas en el espacio de tiempo prefijado de once a once y media de la mañana, estando de manifiesto los presupuestos y el pliego de condiciones para conocimiento de los que se interesen en la subasta.

Partido de la capital..... 43.508,64
de Allariz..... 102.261,97
de Celanova..... 27.250,47
de Carballino..... 28.607,87
de Guizo..... 26.418,12
de Tribes..... 48.892,28

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... se comprometo a llevar en arrendamiento las rentas del partido de..... que figuran en el presupuesto formado por la Administración principal de Propiedades por la suma de..... rs. vn. conforme en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la

Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la fianza de..... rs. vn. que previene la instrucción, según lo acredita el recibo adjunto.

(Fecha y firma.)

Orense 11 de Junio de 1861.—El Administrador principal, P. S. Antonio Puga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refundada del Escribano de número que suscribe, se ha suspendido la junta general de acreedores al concurso de D. Antonio Rufo Cogolludo, que estaba señalada para el día 26 del corriente a las once de su mañana, y se ha señalado nuevamente para que tenga lugar aquella el día 10 de Julio próximo a las once de la mañana.

Madrid 22 de Junio de 1861.—Jerónimo Montesinos. 3342

En Madrid a 18 de Junio de 1861, visto en audiencia pública el incidente promovido por Doña Isabel Toribio y Cordero para que se le otorgue la defensa, en concepto de pobre, en los autos seguidos contra su padre D. Juan Toribio y Santillana, Oficial de caballería, sobre alimentos provisionales.

Resultando que admitida la apelación interpuesta por Doña Isabel Toribio del auto provido sobre lo principal en el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía, en que se la asignaron 60 reales cada mes, en concepto de alimentos provisionales, solicitó aquella, en este Supremo Tribunal que se la defendiese en concepto de pobre.

Resultando que D. Juan Toribio no ha comparecido en este Supremo Tribunal, a pesar de haber sido citado y emplazado para la sustanciación de este incidente, por lo que se le declaró en rebeldía, haciéndose las notificaciones y citaciones en los estrados del Tribunal, y que con la debida audiencia del Fiscal de S. M. en representación de la Hacienda pública, que opinó se accediese a la defensa como pobre, acordó el Tribunal se recibiese el incidente a prueba, y que durante su término ha presentado Doña Isabel Toribio tres testigos hábiles dos de los cuales han declarado que no poseen bienes ni rentas de ninguna especie que la proporcionen su subsistencia viéndose precisada a proporcionársela con su escaso trabajo en las labores propias de su sexo, expresando el tercero que la tiene por pobre en el sentido que dan a esta palabra para el caso presente nuestras disposiciones legales.

Considerando la naturaleza del juicio, seguido por Doña Isabel Toribio con su padre, la cantidad que se le ha asignado como alimentos provisionales y que aquella ha acreditado en suficiente forma con la justificación de testigos mencionada que debe reputarse pobre para los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil, según lo dispuesto en el título quinto;

Fallamos que debemos declarar, como declaramos, a Doña Isabel Toribio y Cordero pobre para litigar en estos autos.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Rafael de Liminaria. Publíquese esta sentencia según lo dispuesto en el art. 449 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.—D. Manuel Heredia.—D. Rafael Liminaria.—D. Antonio Rosales.

Concuerda la anterior sentencia con la original dada por los Sres. Ministros que la suscriben, a lo que me remito y de que certifico. Y para que conste, como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara de este Supremo Tribunal de Guerra y Marina, pongo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala en Madrid, fecha al supra.—V.º B.º—Heredia.—D. Antonio del Hoyo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en audiencia pública y Sala de Sres. Ministros togados de este Supremo Tribunal de Guerra y Marina por el Ilmo. Sr. D. Rafael Liminaria, Ministro del propio Tribunal y Ponente en estos autos, en Madrid a 19 de Junio de 1861.—D. Antonio del Hoyo.

Y para que conste e insertar en la Gaceta del Gobierno de esta capital, pongo la presente con la remisión necesaria yo el infrascrito Secretario de S. M., Escribano de Cámara de este Supremo Tribunal, en Madrid a 22 de Junio de 1861.—D. Antonio del Hoyo.

D. Carlos Halcon y Mendoza, Auditor honorario de Marina Abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad etc.

Hago saber que el presbítero D. Fernando Jimenez de Alanís y Risueño, vecino de esta ciudad, hijo de D. Juan y de Doña María, falleado en ella el día 5 de Setiembre de 1858 sin haber hecho testamento, e instituido en mi Juzgado los autos de su abintestado como incidente de los que el difunto había promovido para desvincular los bienes de cierta capellanía que poseía, dicté providencia en 15 de Marzo anterior mandando anunciar su muerte intestada, cuando y emplazando en primer término de 30 días a los que se creyesen con derecho a heredarle, y pasado aquel sin haberse presentado persona alguna a deducirlo, he mandado citarlos y emplazarlos en segundo término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, para que lo ejecuten los morosos y no comparecidos, bajo apremio de que en su defecto se procederá lo que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 21 de Mayo de 1861.—Carlos Halcon.—Licenciado, Francisco María Perez y Gomez. 3339

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodriguez, Juez de paz ó interino de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refundada por el Escribano notario del reino y del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se hace notorio el extravió de un extracto de inscripción correspondiente a las acciones del Banco de España, núm. 33.357 al 360, expedido por dicho establecimiento con fecha 12 de Octubre de 1853, registro H, folio 55 del libro de inscripciones, a fin de que la persona en cuyo poder obre ó se considere con algún derecho al mismo, se presente en el citado Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 días a ejercitar la acción de que se crea asistido.

3340

D. Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Agustina Rebollo soltera, natural de San Andrés de las Puercas, partido de Ponferrada, de edad de 25 años, residente que ha sido en el lugar de Calabazanos, para que en el término de 30 días que empezarán

a contarse desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a rendir indagatoria y contestar a los cargos que contra ella resultan, en causa que se le sigue por considerarla autora del hurto de un pollino de Mariano Zorrilla, vecino de dicho Calabazanos, en la inteligencia que si pasado dicho término no se presentase continuarán los procedimientos en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia a 20 de Junio de 1861.—Andrés Leon Martín.—Por su mandado, Francisco Antonio del Campo. 3337

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el de hoy, a Don Manuel Roldán, para que dentro de dicho término se presente en la Auditoría de Guerra de esta plaza, situada en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás, calle de Atocha, a fin de dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por calumnias.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Diario de Roma correspondiente al 20º anuncio que las salvas de artillería del castillo de San Angelo anunciaron en la mañana del día anterior al mundo católico el decimoquinto aniversario del advenimiento del Soberano Pontífice, el Papa Pio IX al trono de San Pedro. Con tal motivo se celebró capilla papal en la Sixtina del Vaticano, con asistencia del Sacro-Colegio, de los Magistrados de Roma, de los prelados y demás personajes que tienen derecho de asistir a aquel acto. S. Emma. el Cardenal de Pietro ofició de pontifical.

Un despacho de Viena anuncia que en Hungría aumenta la efervescencia. A fin de evitar los acontecimientos que pudieran surgir de la oposición de la Dieta, el Gabinete de Viena ha resuelto formar un más corto plazo posible un campamento de 30.000 hombres a corta distancia de Pesth.

La Correspondencia Havas, con referencia a noticias de Francfort del 18, indica que según debía esperarse los discursos pronunciados en las diferentes Asambleas electorales por los Ministros dinamarqueses habían causado en Francfort desfavorable impresión en lo concerniente a la situación del Schleswig. Aun cuando aquel Ducado no se haya regido por leyes generales vigentes en la Confederación germánica, Alemania, y especialmente Prusia, han pretendido ejercer allí constantemente cierto protectorado sobre la población de raza germánica. No habiendo sido admitida ni reconocida semejante pretensión, como es notorio, por Dinamarca, ha dado origen a una serie de contestaciones y recriminaciones entre los Soberanos de aquel país y de Alemania.

Con el objeto de poner término a tal situación, los Ministros dinamarqueses han indicado a sus electores que el Gobierno había resuelto unir en breve el Schleswig a Dinamarca, sometiéndolo a ambos países, hasta aquí gobernados separadamente, a unas mismas instituciones constitucionales, desapareciendo de esa manera en su administración las ilegalidades que hasta ahora han existido en los dos territorios.

Parece que el Plenipotenciario prusiano llamará la atención de la Dieta en una de sus próximas sesiones acerca de los proyectos de incorporación que el Gobierno dinamarqués trata de llevar a cabo respecto del Schleswig. Quizá Dinamarca con tal motivo se vea obligada por Prusia a explicar terminantemente el verdadero carácter de tales proyectos.

La efervescencia revolucionaria continúa en Rusia. Los siervos se insurreccionan, y en varios distritos se ha derramado sangre. En algunos gobiernos, como Kasan, Tambow, Penisa, Samara y en los distritos de Spok, Jaroslaff, Goraditschesch, Tschernbari y Kereh han ocurrido motines.

Algunos palacios han sido incendiados, y los mayordomos de los señores muertos ó maltratados. Ha intervenido la tropa, y varios siervos han sido muertos y muchos presos.

Correspondencias de Constantinopla anuncian haber sido llamado Daoud-Effendi el 22 por la Puerta, adonde se dirigirá con el ceremonial ordinario a fin de que el Gran Visir le comunicase oficialmente el decreto imperial en cuya virtud se le ha conferido el gobierno del Libano. Durante la lectura de aquel documento se dispararía una salva de 11 cañonazos en el arsenal.

En los días 20 y 21 recibió Daoud-Effendi las felicitaciones de las principales corporaciones del Estado y de gran número de altos señores.

El 22 visitaría al Sultan y el 27 saldrá para Beyruth en el navío de vapor Fethye, puesto a su disposición.

Un despacho de Siria del 16, anuncia que en aquella fecha no había regresado aun a Beyruth Fuad-Baja, quien recorria la montaña y había reunido en diferentes puntos a los Jefes drusos y maronitas para manifestarles las intenciones que el animar y las medidas que ha adoptado para sostener la tranquilidad.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

El Vicealmirante Le Barbier de Tinan había organizado, en virtud de una orden del día, fecha 15, el servicio de las compañías de desembarque, cuya disposición llevada a cabo muy vigorosamente permitirá a la escuadra francesa, en el caso de que los cristianos fueran nuevamente acometidos, lanzar en tierra un cuerpo de tropas suficiente para proteger y restablecer el orden.

INTERIOR.

MADRID.—SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Duques de Montpensier han regalado al célebre artista Sr. Piquer, primer escultor de Cámara de S. M., un rico estuche de terciopelo encarnado, contenido dos candeleros de oro y plata de tan exquisito gusto como esmerado trabajo, y un gran copa, también de oro, con adornos de plata y ojarrasca primorosamente esmaltados de azul, que lleva en su centro un precioso bajo relieve de marfil. A tan elegante presente acompaña una carta del apoderado de SS. AA., en la cual, a nombre de estos, expresa al artista el aprecio con que le distinguen. Los augustos hermanos de nuestros Reyes dejan en todas partes prendas de su generosidad y de su amor a las artes, a las que protegen con tanta munificencia como delicadeza.

Celebróse anteayer con gran pompa en el hermoso templo de San Francisco el Grande la solemne función con que la Inclita Orden rinda un tributo al Santo cuyo nombre lleva por lema. Las naves de la iglesia se hallaban cuajadas de convidados desde hora muy temprana, siendo grande el número de señoras que ocupaban los asientos destinados al efecto. SS. AA. los Sres. Infantes D. Francisco y D. Sebastian, los cuales vestían el primero el uniforme de Capitan general, y el segundo el de la Orden de San Juan, presidían la fiesta, en la cual ofició de pontifical el Sr. P. Claret, Arzobispo de Cuba.

El Sr. D. Pio Hernandez Fraile fué el encargado de pronunciar el panegirico, que fué digno de su reputación como orador sagrado. La ceremonia terminó muy cerca de las dos, después de la cual, tanto SS. AA. como el Sr. Arzobispo, fueron invitados a tomar un exquisito refrigerio que en la sala de capitulo se les tenía preparado, y que se dignaron aceptar, si bien solo como una muestra de deferencia.

Se vende EN ALCALÁ DE HENARES UNA HACIENDA titulada la Isla, circunvalada del rio, la cual se compone de un molino harinero de cuatro piedras, una extensa huerta, un soto con 150 fanegas de tierra y 30.000 álamos negros y blancos. El tipo de su precio, pagado al contado, será el de 30.000 duros y 40.000 satisfaciéndolo en seis plazos, en la forma que se verifica en la venta de bienes nacionales.

El remate tendrá lugar el día 30 del presente en casa del Escribano de número D. Manuel Aguado, que vive plazuela de San Miguel, núm. 8, quien dará más extensas noticias, lo mismo que D. José Fraile, en Alcalá, plaza Mayor, núm. 28. 3341—4

LEY HIPOTECARIA, COMENTADA POR EL DOCTOR D. José Hernandez de Ariza. Véanse los prospectos que se reparten gratis y las tres primeras entregas que están de manifiesto en los puntos de suscripción.

El importe de cada entrega es de 3 rs. y medio en Madrid y 4 en provincias. Se suscribe en las librerías de Bayly-Baylliére, C. Moro, Publicidad, Leocadio Lopez y Guizarro (nueva). Punto de venta, despacho de la Imprenta nacional. En provincias en las principales librerías.

ADVERTENCIA. Cada tres entregas costarán a los señores suscritores de provincias tan solo 10 rs. si los remiten directa y anticipadamente a D. Joaquín María Sanchez, Administrador de la obra en Madrid, calle Ancha de San Bernardo, 7, segundo, en letra ó carta orden, libranzas del giro mútuo ó 21 sellos de franqueo de 4 ó cuartos en carta certificada.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y DE Zaragoza a Pamplona. SERVICIO DIRECTO DE MADRID A BAYONA Y PARIS Y VICERVENSA.—Las nuevas diligencias-postas de los ferro-carriles de Zaragoza y Pamplona empezarán a hacer un servicio alterado el 10 de Julio próximo y diario el 23, por Jadraque, Soria, Tudela, Pamplona, Irún y Bayona, en combinación con los ferro-carriles del Mediodía de Francia y Orleans.

Duración del viaje de Madrid, Bayona y Paris. De Madrid a Jadraque..... 3 horas. De Jadraque a Tudela..... 17 De Tudela a Pamplona..... 3 De Pamplona a Bayona..... 10 De Bayona a Paris..... 1 32

El viaje de Madrid a Bayona, y por consecuencia a Paris, se hará en 14 horas ménos que las anunciadas por Burgo y Vitoria.

Además del servicio de las diligencias mencionadas que establecen dichas compañías, los viajeros encontrarán en Tudela y Pamplona diligencias para Zaragoza, San Sebastian, Vitoria, Bilbao, Logroño &c.

Despacho central en Madrid. El de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, calle de Alcalá, núm. 30: allí se facilitarán a los señores viajeros todas las noticias que necesitan.

Despachos centrales en Paris. Oficinas del ferro-carril de Zaragoza, rue Lafitte, número 17, y del de Pamplona, rue Taitbault, núm. 59. Buffets en Guadalaajara, Jadraque, Tudela y Pamplona. Las diligencias-postas de los ferro-carriles de Zaragoza y Pamplona llegarán a Bayona a tiempo de que los viajeros puedan marchar inmediatamente en los trenes de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, de manera que el viaje a Paris se hará sin detención y con una rapidez desconocida hasta ahora.